

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
**Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014)**

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 022 2014 01527 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>RAUL DARIO DE JESUS MONTOYA</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>
<b>Asunto</b>	<b>Rechaza demanda por caducidad</b>
<b>Auto</b>	<b>563</b>

**RAUL DARIO DE JESUS MONTOYA** actuando través de apoderada judicial, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a fin de que se declare la nulidad del oficio No. E201300089616 del 22 de julio de 2013 mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

**CONSIDERACIONES**

- 1.** En el presente caso, debe definirse si la demanda se presentó oportunamente o si por el contrario, para la fecha de su presentación había operado el fenómeno de la caducidad, teniendo en cuenta que éste es un presupuesto de la acción, como se tiene entendido por la doctrina y la jurisprudencia nacional.
- 2.** Sobre la caducidad de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y del lo Contencioso Administrativo CPACA, dispone en su literal d:

*"d. Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales".*

Respecto de la caducidad de las acciones, la Sala Plena del Consejo de Estado, ha sostenido:

*"...Para que se dé el fenómeno jurídico de la caducidad, sólo bastan dos supuestos: el transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción. Iniciado el término con la publicación, notificación o comunicación. Lo que ocurra de ahí en adelante no tiene virtualidad alguna para modificar el plazo perentorio y de orden público señalado por la ley. El término se cumple inexorablemente..." (Sentencia del 21 de noviembre de 1991. Consejera Ponente: Dra. Dolly Pedraza de Arenas).*

Sobre el mismo fenómeno jurídico, la doctrina nacional enseña:

*"Ha sostenido en forma reiterada el Consejo de Estado que la caducidad cuando aparezca clara, desde un principio deberá decretarse en el primer auto que se dicte dentro del proceso, por razones de economía procesal y de seriedad, ya que no tiene sentido que las partes se sometan a un debate costoso y de larga duración para terminar con una declaración de tal*

*naturaleza...". (Carlos Betancur Jaramillo, Derecho Procesal Administrativo, cuarta edición, Pág. 156).*

**3.** Respecto de la constancia de notificación del acto administrativo demandando se tiene que a folio 17 aparece manifestación bajo la gravedad de juramento en la que se señala que dicho acto administrativo no fue notificado de manera personal a la demandante.

**4.** En consideración a la manifestación anterior este Despacho tendrá como fecha de notificación la fecha en la cual la demandante presentó solicitud de conciliación extrajudicial, esto es, el 27 de febrero de 2014 (fl.19), lo anterior en concordancia con el artículo 72 del CPACA; ahora bien, entre la fecha de la expedición de la constancia en la Procuraduría el 21 de abril de 2014(fl.20) y la fecha de presentación de la demanda el 8 de octubre de 2014 (fl.18) hay más de cuatro (4) meses, por lo que se concluye que se hizo una presentación extemporánea de la demanda, operando el fenómeno de caducidad del medio de control incoado.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, **20 DE NOVIEMBRE DE 2014.** Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA  
Secretaria